

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra memorial por resolver. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta de Noviembre de Dos Mil Veinte

El Dr. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, apoderado judicial de la parte demandante señora ANA MILENA CALDERON RODRIGUEZ, solicita se apliquen las sanciones exigidas por la Ley, como quiera que la abogada del señor ABEL CAMARGO RUEDA, Dra. CLAUDIA PATIÑO BARRERA, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 8 de septiembre del año en curso.

Manifiesta que el proceso lleva mucho tiempo desde que se profirió la decisión y el demandado se ha negado a cumplir con lo acordado, haciendo nugatorios los derechos de sus hijos que requieren de manera urgente tener a su nombre el predio que se dio en pago.

Al respecto, mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2020, fue requerida la Dra. CLAUDIA PATIÑO BARRERA, para que informara si el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, resolvió la solicitud de permiso del señor ABEL CAMARGO RUEDA, en aras de que se traslade a la Notaria Séptima de Bucaramanga para dar cumplimiento a lo acordado en Conciliación de fecha 21 de marzo de 2019, esto es, transferir el porcentaje adjudicado a sus hijos ANA YULIETH y ABEL YESID CAMARGO CALDERON respecto del inmueble identificado con Inmobiliaria No. 300 -278114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

También, se le puso de presente que podía solicitar ante la Notaría el servicio a domicilio para la firma de las escrituras.

No obstante, pese a que se remitió oficio el pasado 14 de septiembre al correo electrónico de la togada claudiapatinobarrera@hotmail.com, no hubo pronunciamiento alguno.

Pues bien, procedió el Despacho a consultar reporte del proceso Rad. 2012-07038 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad (Despacho que vigila la pena del señor ABEL CAMARGO RUEDA) y se encontró la siguiente observación, fechada 17 de noviembre de 2020:

"ME COMUNICO CON EL SENTENCIADO A ABONADO TELEFONICO 315 625 3030 Y ME MANIFIESTA QUE POR FALTA DE RECURSOS YA NO CUENTA CON ABOGADA EN EL PROCESO Y ME VERIFICA DOMICILIO //SE OFICIA A LA DEFENSORIA PARA SOLICITAR DESIGNACIÓN DE APODERADO JUDICIAL// SE INFORMA AL SENTENCIADO DE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE DESPLAZE A LA NOTARIA 7 DE BGA PARA DILIGENCIA / PROCESO A ANAQUEL 477 – MARIANA".

Con base en lo expuesto anteriormente, no se puede acceder a la solicitud de sanción requerida por el Dr. MANRIQUE VALDERRAMA, ya que el señor ABEL CAMARGO RUEDA no cuenta con los servicios como abogada de la Dra. CLAUDIA PATIÑO BARRERA, por falta de recursos.

Además, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ya le otorgó el permiso al señor ABEL CAMARGO RUEDA, para que se dirija a la Notaria Séptima de esta ciudad, según la constancia secretarial antes referida.

Por lo tanto, se le pone de presente al Dr. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, el abonado telefónico del señor ABEL CAMARGO RUEDA, esto es, 315 625 3030, en aras de que le preste la asesoría necesaria para realizar dicho trámite ante la Notaria Séptima de esta ciudad, advirtiéndole al demandado que ya no tiene excusas para dar cumplimiento a lo pactado en Conciliación de fecha 21 de marzo de 2019, en donde se comprometió a entregar en dación de pago el cincuenta por ciento (50%) del cincuenta por ciento (50%), del inmueble identificado con Inmobiliaria No. 300 –278114 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del que es propietario, porcentaje que deberá ser adjudicado a sus hijos ANA YULIETH y ABEL YESID CAMARGO CALDERON, en un veinticinco por ciento (25%) a cada uno, pues tal como se le advirtió en la diligencia, hasta tanto no proceda de conformidad, el proceso no termina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30d2d5230a01449fe8fe6803452f23c60cdd863e24901e33e70e26ba2f69864

Documento generado en 30/11/2020 02:40:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**